

IP 9/13

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Pleno 11 de marzo de 2013



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León

Con fecha 4 de febrero tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León

A la solicitud realizada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia, procede la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía, que lo analizó en su sesión del día 19 de febrero de 2013, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en la reunión del día 27 de febrero de 2013, acordó elevarlo al Pleno del CES que aprobó por unanimidad el Informe en sesión de 11 de marzo de 2013.

I.- Antecedentes

a) Comunitarios europeos:

- Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.



- Reglamento (CE) nº 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad.

b) Estatales:

- Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas, por el que se determinan las funciones y actividades de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Castilla y León en esta materia, de tal manera que permanecen en exclusividad en la Administración del Estado únicamente las siguientes actividades y funciones:
 - Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales o juegos de ámbito estatal.
 - Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional.
 - Estadísticas para fines estatales.
 - Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de trasposición al Ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/60/CE.
- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Tiene por finalidad la regulación de la actividad de juego, en sus distintas modalidades, que se desarrolle con ámbito estatal. Está afectada por las siguientes normas:
 - Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, por el que se establece una prórroga respecto a la entrada en vigor del régimen sancionador de la Ley, al objeto de resolver determinadas solicitudes de licencia presentadas, y evitar a algunas

entidades el posible perjuicio derivado de la entrada en vigor de la Ley 13/2011 durante la tramitación de dichas solicitudes.

- Igualmente, se establece un régimen transitorio para que puedan seguir desplegando sus efectos en los términos contractuales pactados los patrocinios deportivos de operadores de juegos y contratos de publicidad y promoción del juego que hubieran sido acordados en firme con anterioridad al 1 de enero de 2011.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, por la que se modifica la Ley 13/2011 en sus Disposiciones Adicionales Tercera (“Apuestas Deportivas del Estado” y por la que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado) y Sexta (sobre “Régimen de participación en la recaudación de las Apuestas Deportivas e Hípica”), además de introducir en la misma Ley una nueva Disposición Adicional Séptima relativa a “Habilitación a los operadores de apuestas hípicas para participar en los fondos comunes de las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España.”
- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que además de contener una pequeña modificación de la Ley 13/2011, introduce variaciones en el régimen fiscal aplicable en materia de juego (modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio).
- Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

- Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.
- Resolución de 7 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado en relación con la Ley de Castilla y León 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2012).

c) de Castilla y León

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que en su artículo 70.1.27º declara que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.
- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, modificada por Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas; Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas; Decreto-Ley 3/2009, de 23 diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios; Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras; Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Particularmente, artículo 3 sobre “Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León y 14 sobre “Salas de bingo”.
- Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 21/2002, de 7 de

febrero y Decreto 11/2012, de 29 de marzo, por el que se modifican y simplifican diversos órganos colegiados adscritos a la Consejería de la Presidencia

- Decreto 133/2000, de 8 de junio, por el que se aprueba la planificación sobre instalación de casinos de juego en la Comunidad de Castilla y León, que abordó la distribución territorial de los casinos en nuestra Comunidad, tratando de evitar que se pudiera producir territorialmente una concentración de la oferta de juegos de casino, así como, su proliferación excesiva con las repercusiones económicas y sociales que ello conllevaría.
- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León. Modificado, además por Decreto 14/2003, 30 enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (de tal manera que se sustituye el Anexo I sobre el juego del bingo por lo dispuesto por este Decreto 14/2003), por Decreto 2/2008, de 10 de enero; por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre y por Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota.
- Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.
- Decreto 14/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 53/2005, de 7 de julio. Resultará derogado por la aprobación como Decreto del Proyecto que se informa.
- Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla

y León; Decreto-Ley 3/2009, de 23 diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios y Decreto 60/2011, de 6 de octubre.

- Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, modificado por los Decretos 94/2007, de 27 de septiembre y 60/2011, de 6 de octubre, además de por el Decreto-Ley 3/2009, de tal manera que con carácter general se eliminan las referencias contenidas a las máquinas de tipo “A”, a los salones recreativos y a las empresas que exclusivamente tengan por objeto la explotación de estas máquinas o salones suprimidas, que dejan de someterse a la regulación de este Reglamento.
- Decreto 19/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo “B”, o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 7/2007, de 25 de enero, por el que se regula la actividad publicitaria y promocional del juego y de las apuestas en la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, en concreto, su capítulo V sobre “Tasa fiscal sobre el juego” (artículos 38 a Artículo 40 quinquies), modificado por Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras; Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.
- Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. Su artículo 1 dispone que corresponde a la Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su Consejero, la competencia en materia de “w) Juegos y Apuestas”.

- Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Permisos de Explotación y Comercialización de los Juegos de Competencia Autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León.

Ahora bien, debe decirse que aun antes de esta regulación específica ya la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras modificó la Ley 4/1998 reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, para introducir una referencia a los juegos remotos desarrollados por Internet y otros medios de comunicación a distancia mientras que la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León igualmente modificó la misma Ley 4/1998 para posibilitar que pudieran otorgarse los permisos necesarios para que las empresas titulares de autorizaciones de juego presencial en nuestra Comunidad Autónoma pudieran desarrollar el juego a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/434/2005, de 31 de marzo, por la que se aprueban los modelos normalizados de autorizaciones y solicitudes previstos en el Reglamento Regulator de las Máquinas de Juego y de los Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero, modificada por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1093/2005, de 10 de agosto, por la que se modifican determinados modelos de solicitudes aprobados por Orden PAT/434/2005, de 31 de marzo.
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1466/2005, de 24 de octubre, por la que se aprueba la aplicación para el tratamiento de la información referida al procedimiento de las comunicaciones de

emplazamiento de las máquinas de juego en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1002/2007, de 30 de mayo, por la que crea la máquina de tipo “E” o especial, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden de la Consejería de Interior y Justicia/2277/2009, de 15 de diciembre y Orden de la Consejería de Interior y Justicia /1746/2010, de 13 de diciembre.
- Orden de la Consejería de Interior y Justicia /1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden de la Consejería de Interior y Justicia /610/2011, de 9 de mayo.

Relacionadas con esta Orden, también deben mencionarse las Órdenes de la Consejería de Interior y Justicia /2348/2009, de 22 de diciembre, por la que se publica la fecha a partir de la cual podrán ser puestos a la venta en las Salas de Bingo de la Comunidad de Castilla y León los cartones de bingo de la serie BTF y la 612/2011, de 9 de mayo, por la que se publica la fecha a partir de la cual podrán ser puestos a la venta en las salas de bingo de la Comunidad de Castilla y León los cartones de las series BEI y BES.

- Orden de la Consejería de Interior y Justicia /1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León y Orden de la Consejería de Interior y Justicia/611/2011, de 9 de mayo, por la que se publica la fecha a partir de la cual se pondrá en funcionamiento la modalidad de Juego del Bingo denominado «Bingo Electrónico» en las salas de bingo de la Comunidad de Castilla y León
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.

d) de otras Comunidades Autónomas:

- *Andalucía:* Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- *Asturias:* Decreto 7/1998, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Bingo en el Principado de Asturias.
- *Aragón:* Decreto 209/2010, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del juego del bingo, aprobado por el Decreto 142/2008, de 22 de julio.
- *Baleares:* Orden del Consejero de Interior, de 15 de febrero de 2005, por la que se regulan diversos aspectos en materia de bingos.

Decreto 43/2012, de 25 de mayo, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las máquinas recreativas de juego, los salones recreativos de juego y las salas de bingo.

- *Canarias:* Decreto 22/2009, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- *Cantabria:* Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.
- *Cataluña:* Decreto 147/2000, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo, modificado por el Decreto 21/2005, de 22 de febrero y por el Decreto 400/2006, de 24 de octubre.
- *Castilla-La Mancha:* Decreto 22/2001, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de Castilla-La Mancha.
- *Extremadura:* Decreto 113/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- *Galicia:* Decreto 113/2010, de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 181/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del

bingo, y el Decreto 166/1986, de 4 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de juegos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- *Madrid*: Decreto 113/2010, de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 181/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo, y el Decreto 116/1986, de 4 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de juegos de la comunidad Autónoma de Galicia.
- *Murcia*: Decreto 194/2010, de de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- *Navarra*: Decreto Foral 73/2010, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bingos de Navarra.
- *País Vasco*: Decreto 31/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, modificado por el Decreto 32/2005, de 22 de febrero, por el Decreto 55/2008, de 1 de abril, por el Decreto 620/2009, de 15 de diciembre, y por el Decreto 25/2012, de 28 de febrero.

Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se desarrolla el Reglamento del Juego del Bingo aprobado por el Decreto 31/2004, de 10 de febrero.

- *La Rioja*: Decreto 71/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del juego de bingo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- *Valencia*: Decreto 43/2006, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo.

e) Otros (Informes Previos del CES de Castilla y León):

- Informe Previo 6/97 sobre el Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla y León (Ley 4/1998, de 24 de junio).

- Informe Previo 11/99 sobre el Proyecto de Decreto sobre Planificación de Casinos de Juego en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 133/2000, de 8 de junio).
- Informe Previo 5/04 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 12/2005, de 3 de febrero).
- Informe Previo 15/05 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo “B”, o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 19/2006, de 6 de abril).
- Informe Previo 1/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2008, de 10 de enero).
- Informe Previo 9/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2005, de 3 de febrero, y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León, que en él se aprueba (Decreto 94/2007, de 27 de septiembre).
- Informe Previo 10/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo séptimo del catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero (Decreto 2/2008, de 10 de enero).
- Informe Previo 12/08 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo “B”, o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2009-2012 (no tramitado finalmente como Decreto).
- Informe Previo 25/10 sobre el Proyecto de Decreto por el se que aprueba el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (no tramitado finalmente como Decreto).
- Informe Previo 1/11 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2005, de 3 de febrero, y el Reglamento regulador de las máquinas

de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, que en él se aprueba (Decreto 60/2011, de 6 de octubre).

- Informe Previo 2/12 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (decreto 39/2012, de 31 de octubre).

f) Trámite de audiencia:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha sido sometido a audiencia pública mediante la inserción de un anuncio a tal objeto en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 1 de agosto de 2012.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se trasladó a otras Administraciones Públicas y a los distintos subsectores de juego privado de Castilla y León.

Por otra parte, la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León, en su reunión de 21 de noviembre de 2012, informó favorablemente este proyecto de Decreto.

II.- Estructura del Anteproyecto

El Proyecto de Decreto está compuesto por dos *Artículos*, precedidos de un *Preámbulo* y seguidos de una *Disposición Adicional Única*, una *Disposición Derogatoria Única* y dos *Disposiciones Finales*. Se acompaña el *Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León* que, dividido en siete *Títulos*, cuenta con un total de setenta y cinco artículos, y dos *Anexos*.

En el **Título I** (*artículos 1 al 3*), se determinan el Objeto y ámbito de aplicación, la descripción del juego del bingo y el régimen jurídico aplicable a dicho juego.

En el **Título II** (*artículos 4 al 21*), se denomina *Empresas autorizadas, régimen de las autorizaciones y régimen de gestión del juego*, y se divide en seis Capítulos dedicados respectivamente a *Empresas autorizadas; Régimen de autorizaciones de las salas de bingo; Permiso de funcionamiento; Modificaciones y régimen jurídico de las autorizaciones de instalación y de los permisos de funcionamiento; Régimen de las autorizaciones de empresas de servicios; y Garantías*.

En el **Título III** (*artículos 22 al 28*), se denomina *Elementos materiales e informáticos*, y se divide a su vez en dos Capítulos, *Elementos materiales; y Elementos informáticos, visuales y auditivos*.

En el **Título IV** (*artículos 29 al 34*), se denomina *Las salas y el personal* y se divide en dos Capítulos, el primero dedicado a *Las salas de bingo* y el segundo al *Personal de las salas de bingo*.

El **Título V** (*artículos 35 al 41*) se titula *Admisión de jugadores y desarrollo de las partidas*, y se divide en dos Capítulos, *Admisión de jugadores; y Desarrollo de las partidas*.

El **Título VI** (*artículos 42 al 69*) se denomina *Juego del Bingo y sus distintos Tipos, Modalidades y Variantes*. Se divide a su vez en cinco Capítulos: *Tipos de Juego; El Bingo Ordinario; Modalidades del Bingo Ordinario y sus Variantes; Tipos Especiales del Bingo y Autorizaciones; y Normas Comunes a los Tipos de Juego del Bingo*.

El Capítulo III de este Título consta de *cuatro secciones* sobre, respectivamente, *Bingo Bote Acumulativo con Prima; Bingo Interconexionado; Bingo Simultáneo; Bingo electrónico*.

El **Título VII** (*artículos 70 al 75*), se denomina *Del régimen sancionador* y en él se regulan las infracciones administrativas en materia de juego; la competencia

sancionadora; las sanciones y su graduación; la prescripción y medidas cautelares; y el procedimiento.

Por último, el primero de los dos Anexos que acompañan a este Reglamento contiene la *Hoja de incidencias y reclamaciones* y el *Modelo de acta de las partidas*, respectivamente.

III.- Observaciones Generales

Primera.- El CES entiende que, si bien es cierto que el sector empresarial del juego se caracteriza por un marcado dinamismo que exige cambios del marco regulador, han sido tantas las normas en esta materia (de las que se da cuenta en los antecedentes del Informe) y todas ellas en el sentido de facilitar la explotación de esta actividad en sus distintas modalidades y la práctica del juego, que sin dejar de reconocer que estas regulaciones tratan de incorporar novedades que favorezcan la competitividad del sector, debe ponerse un particular cuidado en que no se esté afectando a la seguridad y garantía de los usuarios.

Segunda.- En el IP 25/2010, el CES tuvo ocasión de informar el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León*.

Posteriormente, el Proyecto de Decreto se remitió al Consejo Consultivo de Castilla y León, que emitió *Dictamen nº 149/2011, de 10 de marzo*.

La Consejería de Presidencia, por *Orden de 26 de septiembre de 2011*, archivó la elaboración de la anterior norma, para más tarde acordar por *Orden de 16 de enero de 2012*, el inicio de elaboración de la norma actual.

Por lo que antecede, el Consejo entiende acertado que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el primer Proyecto de Decreto y para mayor seguridad jurídica, se haya optado por redactar un nuevo *Proyecto de Reglamento Regulator del Juego del Bingo*, más actualizado.

Tercera.- Como ya señalara este Consejo en su Informe Previo 25/2010 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León, se valora favorablemente el procedimiento utilizado por el Proyecto de Decreto que se informa, al derogar el *Decreto 14/2003, de 30 de enero*, optando por dictar un nuevo texto reglamentario completo, frente a la opción de modificar parcialmente el mismo, lo que supone sin duda una garantía de seguridad jurídica.

Cuarta.- Por razón de que el Proyecto que fue objeto del preceptivo Informe Previo 25/2010 del CES no fue finalmente tramitado como Decreto (siendo así que por la mencionada Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de septiembre de 2011 se archivó la elaboración de esta norma); que por tanto, la Administración Autonómica no ha podido incorporar, en su caso, las sugerencias y observaciones emitidas por esta Institución con ocasión de la emisión de aquel Informe Previo y que el Proyecto ahora presentado guarda una enorme similitud con el finalmente no tramitado como Decreto, el CES considera procedente reiterar a lo largo del presente Informe las propuestas ya realizadas con ocasión del anterior Informe Previo 25/2010 (máxime teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la emisión del Informe mencionado) en la medida en que resulte procedente.

IV.- Observaciones Particulares

Primera.- Al *artículo 2* del Proyecto (*Descripción del juego*). En este artículo aparece una descripción del juego del bingo diferente a la que incorpora su correlativo en la regulación vigente, entendiendo el CES que se ha querido diferenciar la definición del juego del bingo, en general, comprensivo de todas sus modalidades, de la definición del bingo ordinario recogida en el *Decreto 14/2003*.

Además, en este artículo 2 se diferencian tres posibilidades en el juego del bingo, el tipo, las modalidades y las variantes, aspecto este que el CES valora favorablemente, ya que de este modo el nuevo Reglamento regulará todas las posibilidades de desarrollo de este juego existentes en la actualidad.

Ahora bien, sin dejar de considerar adecuada la inclusión de todas las posibles modalidades de bingo en el texto que se informa, este Consejo estima que puede plantearse la duda acerca de en qué medida o hasta qué punto continuarán vigentes, tras la aprobación como Decreto del Proyecto que se informa, las Órdenes que regulan algunas de las modalidades que ahora se recogen diferenciadamente en el Proyecto de Decreto (esto es, la *Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León* y las *Órdenes de la Consejería de Interior y Justicia /1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León* y *611/2011, de 9 de mayo, por la que se publica la fecha a partir de la cual se pondrá en funcionamiento la modalidad de Juego del Bingo denominado «Bingo Electrónico» en las salas de bingo de la Comunidad de Castilla y León*).

Segunda.- El artículo 9 del Proyecto de Decreto (*Prohibición de instalación de salas de bingo*) establece unas restricciones sobre el número de autorizaciones de salas de bingo y para la instalación de nuevas salas que pueden afectar a la libertad de ejercicio empresarial.

Dada la preocupación manifestada en reiteradas ocasiones por este Consejo sobre los riesgos sociales asociados al abuso en la actividades de juego, parece razonable el establecimiento de algún tipo de limitación en la instalación de nuevas salas de bingo, independientemente de desconocer las implicaciones prácticas de la concreta limitación que se introduce.

Tercera.- A los artículos 10 al 12 (*Capítulo III del Proyecto de Decreto, Autorización de funcionamiento*).

El Proyecto de Decreto sustituye la figura del “permiso de funcionamiento” por la de “autorización de funcionamiento” en todos los artículos relativos a las autorizaciones, tanto de funcionamiento como a las modificaciones de solicitudes de autorización y funcionamiento. Sin embargo, el CES entiende que esta sustitución no

debe interpretarse como un menor control por parte de la Administración competente de los requisitos exigibles para el funcionamiento de las salas de bingo.

Al *artículo 10 (Solicitud)*. Este Consejo considera adecuado que las solicitudes de autorización de funcionamiento tengan lugar ante el órgano directivo central competente en materia de juego (hasta ahora las solicitudes se presentaban ante las respectivas Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León), lo cual a juicio del CES, en principio garantiza mayor uniformidad en el régimen de autorización de funcionamiento de las salas de bingo de toda la Comunidad Autónoma.

Uniformidad que se extiende a otros aspectos regulados en el Proyecto de Decreto, tales como Variaciones en las sociedades mercantiles titulares de la autorización para la organización y explotación del juego del bingo, Transmisiones de autorizaciones de instalación, Modificaciones, vigencia y renovación y extinción y revocación de esas autorizaciones, Solicitudes y tramitación, resolución y extinción y revocación de las autorizaciones de empresas de servicios, Solicitud de devolución de garantías, Autorización de medios de pago, Autorizaciones y homologaciones de aparatos extractores y bolas, Exigencia de auditorías de seguridad informática, Gestión del Registro de personas que tienen prohibido el acceso a las salas de bingo, Autorización provisional para la práctica de tipos, modalidades y variantes del juego del bingo, Autorización para la implantación de los tipos, modalidades y variantes del juego del bingo, así como la desconcentración de la competencia sancionadora, aspectos todos ellos que pasan a ser competencia del órgano directivo central competente.

A los *artículos 11 (Documentación)* y *12 (Tramitación y resolución)* del Proyecto. El CES valora el esfuerzo de la norma por la simplificación documental, como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Si bien, ha de ponerse especial cuidado en que tal simplificación no afecte a requisitos de seguridad o garantía de los usuarios, especialmente en el caso de la licencia municipal de apertura que se exige para obtener el permiso de funcionamiento en la norma vigente y que desaparece de la documentación exigible en el Proyecto de Decreto que se informa.

Cuarta.- Al artículo 13.2 d) del Proyecto de Decreto (*Modificaciones de las autorizaciones de instalación y de funcionamiento*). El CES valora positivamente que en la letra d) de este artículo se concrete la suspensión del funcionamiento de la sala, añadiendo “*por más de treinta días*”, pues ha de servir para resolver las dudas que pudieran darse, en algunos casos, sobre si el cierre o inactividad durante un tiempo (sin concretar) de una sala podía considerarse o no como supuesto de suspensión del funcionamiento.

Quinta.- Al artículo 15.2 f) del Proyecto de Decreto (*Denegación, caducidad o revocación firme de la licencia municipal de apertura*).

Se recoge la denegación, caducidad o revocación firme de la licencia municipal de apertura como una de las causas de revocación de la autorización de funcionamiento que puede adoptar el órgano directivo central competente en materia de juego, cuando la obtención o denegación de dicha licencia municipal de apertura no se recoge como un requisito a cumplir dentro de la documentación a presentar en la solicitud de autorización de funcionamiento del artículo 11 del Proyecto, por lo que esta Institución considera necesario que la licencia municipal de apertura se consigne como otro más de los requisitos a cumplir para poder ser solicitada la autorización de funcionamiento.

Sexta.- A los artículos 16 a 20 del Proyecto de Decreto, que componen el Capítulo V (*Régimen de las autorizaciones de las empresas de servicios*). El texto informado plantea alguna modificación con respecto a la norma vigente, de forma que, en el artículo 16, en lugar de presentar copias acreditativas de determinados documentos, se precisa una declaración responsable de quien ostenta o suscribe la solicitud o del representante de la sociedad, y en el artículo 17 se sustituye la autorización previa por una comunicación previa en los supuestos de entrada de nuevos socios y las ampliaciones del capital social cuando entren a formar parte nuevos socios.

Estas modificaciones se pueden interpretar como un intento de agilizar la tramitación administrativa, que en ningún caso debe suponer un menor control por parte de la Administración competente de los requisitos exigibles para el funcionamiento de las salas de bingo.

Séptima.- Al artículo 22 del Proyecto de Decreto (Cartones). A criterio del Consejo, el Reglamento al definir los cartones como unidades de juego de un modo abierto, está permitiendo adaptar los mismos a otros posibles soportes, tal y como recoge la *Disposición Adicional* del propio Proyecto.

Esta preocupación por facilitar la incorporación de nuevas tecnologías a los elementos materiales del juego, aparece a lo largo de la nueva regulación, lo que va a permitir que la aplicación de nuevas tecnologías y soportes informáticos no requieran modificación de la norma.

Por otra parte, y con respecto al segundo párrafo del apartado 5 del artículo 22, que regula los pagos mediante soporte electrónico, el CES valora favorablemente el establecimiento de un límite máximo diario de 600 euros para que el jugador pueda efectuar pagos ese día, así como la obligación de que el empleado responsable efectúe la liquidación correspondiente vaciando de crédito el soporte, dejándolo inservible. Con la redacción actual, entiende este Consejo que podría darse el caso de que un mismo jugador utilizara más de una tarjeta en el mismo día, lo que no parece responder al objetivo de esta norma y, por ello, el CES considera conveniente aclarar este aspecto.

Octava.- El artículo 29 del Proyecto de Decreto (*Condiciones de los locales y de las actividades autorizadas*). El CES desea destacar que en la redacción del Proyecto de Decreto que se informa se ha suprimido el párrafo 6 del artículo 28 del Decreto en vigor (*Condiciones de los locales y de las actividades autorizadas*), que prohibía en las salas de bingo “llevar a cabo actividades de promoción, ni entregar obsequios, regalos o invitaciones a los asistentes sin disponer de autorización expresa de la Dirección General de Administración Territorial, que se entiende concedida por el transcurso de dos meses sin resolución expresa”.

El CES cree que es positivo evitar que en las salas de bingo puedan realizarse actividades promocionales, entrega de obsequios e invitaciones ya que pueden alentar el juego, entendiéndose que ha de diferenciarse el uso de la sala para el que fue solicitada la autorización y se concedió la misma, de otros posibles. Por ello, recomienda la incorporación del apartado suprimido al texto del Proyecto de Decreto.

Novena.- El artículo 33 del Proyecto de Decreto (*Propinas*). El CES valora favorablemente la incorporación en el párrafo 4 del artículo de una definición a los efectos de la norma de las propinas, diferenciándose de toda retribución laboral. Asimismo el contar con un libro en el que se anoten los importes en concepto de propinas o gratificaciones servirá para cumplir las obligaciones fiscales, así como frente a posibles reclamaciones.

Décima.- Al artículo 35 del Proyecto (*Control de admisión*). Se introduce, como novedad, la obligación de que el servicio de admisión de los establecimientos de bingo esté informatizado, lo cual resulta positivo a juicio de este Consejo, pues se facilita la identificación del jugador, al tiempo que se garantiza la actuación permanente de la información contenida en el registro de personas que tienen prohibido el acceso a las salas de bingo. Por otra parte, en el Proyecto de Decreto, no se hace ninguna referencia a la *ficha* (hasta ahora obligatoria) que las salas de juego debían abrir a cada visitante en su primera asistencia al establecimiento, ni tampoco se recoge la obligación para los servicios de admisión y control, de tener a disposición del público ejemplares del Reglamento del Juego del Bingo y de la Ley reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, aspecto este último que, en opinión del CES, debería mantenerse.

Undécima.- El artículo 36 del Proyecto de Decreto (*Prohibiciones de acceso*), recoge un sistema de control de admisión de visitantes tal y como está previsto en el artículo 7.4 de la *Ley 4/1988 del Juego y de las Apuestas de Castilla y León*.

El CES cree que la regulación de este artículo garantiza la objetividad y garantías necesarias para preservar los derechos de las personas a quienes afecta.

Duodécima.- Al artículo 39 del Proyecto (*Derecho a premios*). Desaparece el apartado 3 del artículo 41 del vigente Decreto (*Premios*) en el que se determina la parte de la recaudación por venta de cartones que en cada partida se destina al pago de premios y creando la duda sobre qué porcentaje mínimo puede destinarse a premios.

Decimotercera.- Al *artículo 41* del Proyecto (*Actas de las partidas*). La única modificación con respecto a la normativa vigente se encuentra en el apartado 6, en el que se rebaja de un año a tres meses el período de tiempo durante el cual deberán guardarse y custodiarse las actas en las que no constase ninguna reclamación, lo cual parece razonable a este Consejo.

Decimocuarta.- A los artículos 42 a 69 del Proyecto (que conforman el Título VI del Reglamento, Juego del bingo y sus distintos tipos, modalidades y variantes). En este Título se regulan, entre otros aspectos, los distintos tipos de juego del bingo y autorizaciones, el bingo ordinario, las modalidades del bingo ordinario y sus variantes, los tipos especiales del juego del bingo y las normas comunes a los tipos de juego del bingo.

Como novedad a destacar se encuentra la figura de la autorización provisional para la práctica de tipos, modalidades y variantes.

Decimoquinta.- Al *artículo 66* del Proyecto (*Exclusión*). Se modifica la finalidad que se atribuía a las cantidades que existiesen acumuladas para el pago del premio y para su reserva en el caso de exclusión de las salas integradas en el sistema de Bingo Interconexionado (con la nueva regulación “bingo de cualquier tipo, modalidad o variante que precise interconexión de las salas”), de modo que dichas cantidades dejan de estar afectadas a fines y obras sociales de la provincia correspondiente, a través del organismo autonómico competente en materia de Asuntos Sociales, para pasar a tener la consideración de derecho de naturaleza pública a efectos de las prerrogativas establecidas en las disposiciones en materia de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

El CES considera adecuado que los ingresos, por el concepto dicho en el párrafo anterior, no tengan carácter finalista.

Decimosexta.- Al *artículo 68* del Proyecto (*Garantías*). Este artículo recoge una notable reducción del importe de la garantía que deberán constituir las entidades o sociedades titulares de salas de bingo que opten por explotar la modalidad de bingo interconexionado (de 300.500 euros a 150.000 euros), sin que se conozca cuál puede ser la justificación de este cambio.

V.- Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valora favorablemente la norma al considerar que la misma actualiza y moderniza la regulación del juego del bingo en la Comunidad, a partir de la experiencia que la aplicación de la regulación vigente ha permitido aprovechar, manteniendo aquello que ha resultado eficaz, e incorporando nuevas modalidades de este juego, incrementando las dotaciones de los premios como estímulo para favorecer la actividad de este sector empresarial y abriendo la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías y soportes como ayudas materiales que contribuyan a su mejora.

Segunda.- Tal y como ya se ha apuntado en la *Observación Particular Tercera* de este mismo informe Previo, el Proyecto de Decreto se refiere a la “Autorización de funcionamiento” (específicamente en el *Capítulo III del Título II* y con carácter general, a lo largo del articulado) frente al término “Permiso de Funcionamiento” utilizado tanto en el actual Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (*Decreto 14/2003*) como en el Proyecto que fue objeto del preceptivo *Informe Previo 25/2010* de esta Institución que no fue finalmente tramitado como Decreto.

Si bien tradicionalmente desde una vertiente estrictamente jurídica el término “permiso” se viene conceptuando como una modalidad de autorización para el caso en que se condicione la actividad autorizada (ver por ejemplo el citado *Dictamen 149/2011 del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León* en su página 18), debe decirse que a juicio del CES la sustitución de este término por el de “autorización” no debe entenderse como la opción por una figura de control más laxa, como evidenciaría el carácter temporal de estas autorizaciones (*artículo 14 del Proyecto*) o la posibilidad de extinción o revocación de las autorizaciones de funcionamiento (*artículo 15 del Proyecto*) en términos análogos a lo que sucede en el actual *Decreto 14/2003* en relación a los “permisos de funcionamiento”, todo ello sin dejar de considerar esta institución necesaria la obligatoriedad de contar con licencia municipal de apertura para poder solicitar

inicialmente un autorización de funcionamiento, tal y como se expone en mayor profundidad en la *Observación Particular Quinta* de este Informe.

Tercera.- En su Informe Previo 25/2010 el CES manifestó su preferencia por que en el Título IV del Capítulo II de aquel Proyecto de Decreto por el que aprobaba el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León no se recogieran las funciones, clasificación profesional (toda vez que se hacía mención en diversos artículos a varias categorías profesionales como cajero, jefe de sala o jefe de mesa) y plantilla del personal de estas salas, si no que tales aspectos se confiaran a la regulación que las partes de la relación laboral desarrollaran a través de la negociación colectiva.

En este ámbito, este Consejo valora favorablemente el Proyecto de Decreto que ahora se informa, puesto que el mismo dispone en su artículo 31.1 que *“El personal suficiente para la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de los juegos que se celebren en el establecimiento y el contenido, clasificación y denominación de cada puesto será el que se determine en el convenio colectivo del sector.”*

Ahora bien la, a juicio del CES, adecuada remisión de estos aspectos al Convenio Colectivo no puede llegar hasta el punto de que el desempeño de importantes funciones en las salas de bingo queden a cargo del “empleado responsable” (por ejemplo, artículos del Proyecto de Decreto 22.5, 36.3, 37.3, 38.2, 38.8, etcétera) sin mayor precisión y sin poder saber en cada uno de los casos si son empleados de la misma categoría profesional los que puedan indistintamente desempeñar tales cometidos, por lo que considera el Consejo realizar una concreción siquiera mínima en este ámbito y utilizar expresiones tales como “el empleado responsable dentro de la mesa”, “el empleado directamente responsable de la sala”, etc.

Cuarta.- Como novedad tanto respecto al todavía vigente Decreto 14/2003 como respecto al Proyecto que fue objeto de nuestro Informe Previo 25/2010 aparece la autorización provisional para la práctica de tipos, modalidades y variantes del juego del

bingo (*artículos 43, 44 y 45* del Proyecto de Decreto). Esta Institución considera adecuada la implantación de este tipo de control administrativo en la forma en que se recoge en el Proyecto, realizando las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al *apartado 1 del artículo 43* el órgano directivo central competente en materia de juego podrá autorizar de forma provisional, a instancia de, al menos, un 60 por ciento de las salas de bingo autorizadas en la Comunidad de Castilla y León y a título de ensayo, la práctica de los distintos tipos, modalidades y variantes de juego del bingo “de nueva implantación”. Para el CES resulta obvio que con esta expresión el texto informado no estaría englobando a aquellas modalidades ya existentes (bingo interconexado, bingo electrónico, regulados en diversas Órdenes) pero que ahora pasan a recogerse expresamente en el Proyecto, pero este extremo debería, según nuestro parecer, aclararse suficientemente en el articulado.

- Resulta confusa para el Consejo la relación que pueda existir entre el ya analizado *apartado 1 del artículo 43* y el *apartado 2* del mismo artículo, en cuanto que consideramos que no queda suficientemente claro si la “práctica provisional”, a título de ensayo, que debe ser solicitada por la empresa de servicios que tenga la gestión de la sala (*apartado 2 del artículo 43*) tiene lugar necesariamente una vez haya tenido lugar la “autorización provisional” regulada en el *apartado 1 del artículo 43*. Según interpretación del Consejo la autorización provisional tendría un carácter general para un tipo, variante o modalidad de juego del bingo y una vez haya tenido lugar la misma ha de solicitarse la práctica provisional específica para cada una de las salas del bingo que lo soliciten, pero estos extremos deberían aclararse en el Proyecto si el supuesto quiere regularse en el sentido en que lo interpreta el CES.

Por otra parte, entiende el Consejo que en el *apartado 4* del mismo *artículo 43* se estaría prohibiendo a una misma sala de juego la práctica provisional de más de un tipo, modalidad o variante del juego del bingo previamente autorizado provisionalmente con carácter general pero la redacción da lugar, según nuestro parecer, a confusión de tal manera que incluso parece realizar una equivalencia entre autorización provisional y práctica provisional, por lo que esta Institución considera necesaria una redacción más clara del Proyecto en todos los aspectos mencionados.



Y en el mismo sentido que venimos comentando también se plantea la duda de si extinguida la autorización provisional por la causa consignada en la letra a) del apartado 1 del *artículo 45* (esto es, “A solicitud conjunta de, al menos, un 60 por ciento de las salas de bingo que estén practicando provisionalmente, a título de ensayo, el tipo, modelo o variante autorizado”) ello conllevaría de inmediato una extinción automática de una eventual “práctica provisional” de una sala de bingo no incluida entre las que solicitaran la extinción de la autorización provisional.

Y, por último, tampoco se aclara la posible relación entre autorización provisional para la práctica de tipos, modalidades y variantes del juego del bingo y autorización definitiva para la práctica de los mismos tipos, modalidades y variantes del juego del bingo; esto es, si es imprescindible haber sido autorizado provisionalmente para ser autorizado definitivamente para el mismo tipo, modalidad o variante.

Quinta.- Como en Informes anteriores relacionados con el juego y con los casinos de juego, el CES pone de manifiesto una vez más su preocupación por el problema social derivado de la ludopatía y porque desde la Administración Regional se garanticen los mínimos perjuicios sociales, reiterando asimismo su recomendación sobre la conveniencia de que por parte del Gobierno Regional se aborde la realización de un estudio sobre la incidencia de la ludopatía en Castilla y León.

Valladolid, 11 de marzo de 2013

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández